



7/2/20

## CIRCULAR INFORMATIVA

### PRIMERO. - SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL 2020

El Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, (B.O.E. de 5 de febrero), fija el salario mínimo interprofesional para el año 2020.

#### 1º.- Cuantía del Salario Mínimo Interprofesional

El importe para el año 2020 del S.M.I. para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en **31,66 euros/día** o **950,00 euros/mes**, según que el salario esté fijado por días o por meses.

El S.M.I. en cómputo anual que se tomará como término de comparación será de **13.300,00 euros/año**, una vez incorporado el importe de las dos gratificaciones extraordinarias de 30 días de salario cada una de ellas.

**Se excluye el salario en especie** de la cuantía del salario mínimo. Esto significa que en el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquel.

#### 2º.- No aplicación de la cuantía del SMI 2020

Las nuevas cuantías del que se establecen **no serán de aplicación**:

- A las normas vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto de las comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla y de las entidades que integran la Administración local que **utilicen** el salario mínimo interprofesional **como indicador** o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a **determinadas prestaciones**, beneficios o servicios públicos, salvo disposición expresa en contrario de las propias comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla o de las entidades que integran la Administración local.
- A cualesquiera contratos y pactos de naturaleza privada vigentes a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia a cualquier efecto, **salvo que las partes acuerden** la aplicación de las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional.

---

**Unió Patronal Metal·lúrgica**

Via Laietana, 32 4a. planta (Edifici Foment) 08003 - Barcelona

Tel : 933180828 Fax: 933184981

 Abans d'imprimir aquest correu, pensa si és necessari fer-ho. El Medi Ambient és cosa de tots

En los supuestos anteriores, salvo disposición o acuerdo en contrario, la cuantía del salario mínimo interprofesional se entenderá referida durante 2020 a:

- a) Las establecidas en el **Real Decreto 1171/2015**, de 29 de diciembre, incrementadas en el mismo porcentaje en que se **incremente el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2020**, respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que estuvieran también vigentes a 1 de enero del 2017
- b) Las establecidas en el **Real Decreto 742/2016**, de 30 de diciembre incrementadas en el mismo porcentaje en que se incremente el IPREM para 2020, respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que entraron en vigor o se celebraron después del 1 de enero de 2017 y que estaban vigentes el 1 de enero del 2018.
- c) Las establecidas en el **Real Decreto 1077/2017**, de 29 de diciembre, incrementadas en el mismo porcentaje en que se incremente el IPREM para 2020, respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que entraron en vigor o se celebraron después del 1 de enero de 2018 y que seguían vigentes 1 de enero de 2019
- d) Las establecidas en el **Real Decreto 1462/2018**, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019, respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que entraron en vigor o se celebraron después del 1 de enero de 2019 y que seguían vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto
- Lo establecido anteriormente se entiende sin perjuicio de que deban **ser modificados los salarios** establecidos en contratos o pactos de naturaleza privada inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del salario mínimo que se establecen para 2020 en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías, siendo de aplicación las reglas sobre compensación y absorción que establece el Art. 3 del presente real-decreto.

### 3º.- Compensación y absorción

El incremento del salario mínimo, conforme a lo previsto en este Real Decreto, **no afectará** a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que vinieran percibiendo los trabajadores, cuando tales salarios en su conjunto y cómputo anual fueran superiores a dicho salario mínimo.

### 4º.- Entrada en vigor y periodo de vigencia.

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá **efectos** durante el período comprendido entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2020**, procediendo, en consecuencia, el abono del salario mínimo en el mismo establecido con efectos del 1 de enero de 2020.

=====